**MENSAJE DE S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.643, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.**

Santiago, 1 de julio de 2024

**MENSAJE Nº 124-372/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA**

**DE DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo:

 **I. ANTECEDENTES**

El 15 enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, conocida como Ley Karin y que entrará en vigencia el 01 de agosto de este año.

Esta ley forma parte de una serie de modificaciones legales impulsadas por este Gobierno en orden a avanzar en trabajo decente con perspectiva de género, especialmente, con foco en la búsqueda de garantizar espacios laborales basados en el respeto mutuo y la dignidad de las personas, seguros y libres de acoso y violencia, velando por el establecimiento, ejecución y seguimiento de medidas preventivas que apunten a la erradicación del acoso y la violencia en el mundo del trabajo.

 **II. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La motivación de presentar este proyecto de ley es corregir en el artículo 4, el numeral 6 y 8, respectivamente, de la ley N°21.643, que modifica el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que contiene dos referencias numéricas desajustadas.

El numeral 6 del artículo 4, aprobado unánimemente en sala por el Honorable Congreso Nacional, refiere a que, ante una denuncia de hechos referidos a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios como el acoso sexual o acoso laboral, la autoridad sólo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante. En este caso, las conductas referidas están establecidas en el artículo 82 letras l) o m), sin embargo, en la disposición se hizo referencia al artículo 84 letras l) o m)”, siendo necesario realizar dicho ajuste formal toda vez que, siendo claro el espíritu de la normativa que permite fijar su correcto sentido y alcance, se ha estimado indispensable dar tranquilidad a quienes resulta aplicable la presente legislación.

El numeral 8 del citado artículo 4, aprobado unánimemente en sala por el Honorable Congreso Nacional, señala que en caso de que el sumario se ordene por hechos referidos a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios como el acoso sexual o acoso laboral, deberá designarse preferentemente fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales. En este caso, igual que en el anterior, las conductas referidas están establecidas en el artículo 82 letras l) o m), sin embargo, en la disposición se hizo referencia al artículo 84 letras l) o m)”, siendo necesario realizar dicho ajuste formal por las razones precedentemente referidas.

En consecuencia, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4 de la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, de la siguiente forma:

i) Reemplázase en el numeral 6, que intercala en el artículo 124, un inciso segundo nuevo, el guarismo “84” por “82”.

ii) Reemplázase en el numeral 8, letra a), que intercala en el artículo 127, los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, el guarismo “84” por “82”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **JEANNETTE JARA ROMÁN**

 Ministra del Trabajo

 y Previsión Social